Proyecto de Ley No de 2015.

"Por medio del cual la Nación se vincula a la celebración del Bicentenario de la Campaña Libertadora de 1819, y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. Objeto de la ley. La presente ley tiene por objeto vincular a la Nación en la celebración del Bicentenario de la Campaña Libertadora de 1819, a su vez, se rinde homenaje y declara patrimonio cultural de la Nación a los municipios que hicieron parte de la "*RUTA LIBERTADORA*".

Artículo 2°. Declaratoria de los municipios beneficiarios. Declárese a los municipios que hicieron parte de la ruta libertadora, beneficiarios de los planes, programas y obras de desarrollo definidos en esta ley, exaltando su valor patriótico y aporte histórico para la Patria.

Arauca, Tame, Hato Corozal, Paz de Ariporo, Pore, Támara, Nunchía, Paya (Morcote), Pisba, Labranzagrande, Socotá (Pueblo Viejo - Quebradas), Socha, Tasco, Beteitiva, Corrales, Gámeza, Tutazá, Belén, Cerinza, C Santa Rosa de Viterbo, Corrales, Busbanzá, Floresta, Duitama (Bonza), Paipa (Pantano de Vargas), Tópaga, Toca, Chivatá, Soracá, Tunja -(Puente de Boyacá)- Ventaquemada, Villapinzón, Chivatá, Chocontá, Suesca, Gachancipá, Tocancipá, Chía (Puente del Común) y el centro histórico de Bogotá, pertenecientes a la ruta de la Campaña Libertadora de 1819.

Artículo 3°. Autorícese al Gobierno Nacional para que en cumplimiento y de conformidad con la Constitución Política y de la legislación vigente, incorpore dentro del Presupuesto General de la Nación, las apropiáciones presupuestales necesarias para ejecutar las disposiciones contenidas en la presente Ley.

Artículo 4°. Los planes y programas que se ejecutan por parte del Gobierno Nacional en cumplimiento de la presente ley, tendrán fundamentación técnica, en las Secretarías de Planeación de los departamentos para que guarden coherencia con los planes departamentales de Desarrollo.

Artículo 5°. Ámbito de aplicación. Las disposiciones aquí contenidas serán aplicables a los municipios descritos en el artículo 2° de la presente Ley, en acatamiento a las disposiciones constitucionales y legales vigentes.

Artículo 6°. Además de las obras y acciones que implica esta declaratoria, el Gobierno Nacional deberá disponer lo correspondiente para la remodelación y embellecimiento de los monumentos del Pantano de Vargas, el Puente de Boyacá, el Parque de los Mártires y el

Bosque de la República en Tunja y de los existentes a lo largo de la Ruta de la Campaña Libertadora de 1819.

Artículo 7°. De la "RUTA LIBERTADORA". Corresponde al trayecto por las respectivas poblaciones donde tuvieron resguardo las tropas bolivarianas, durante La Campaña Libertadora emprendida por Simón Bolívar a principios de 1819 para liberar la Nueva Granada (actual Colombia) del dominio español.

Artículo 8°. *Planes Y Programas*. El Gobierno Nacional ejecutará en los departamentos de Arauca, Casanare, Boyacá y Cundinamarca, a los cuales pertenecen los municipios por donde se desarrolló la Campaña Libertadora de 1819, los siguientes planes y programas:

- a) Plan piloto de tecnología, ciencia e innovación. El Gobierno Nacional garantizará la asignación de los recursos necesarios para investigación y desarrollo de programas de fomento y consolidación del sector económico de los cuatro departamentos y asegurará la instalación de la fibra óptica en todos sus municipios. El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y el Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación serán los encargados de coordinar la ejecución de este plan.
- b) Plan piloto para la aplicación de las tecnologías de la información y las comunicaciones a la educación. Deberá incluir la dotación de tableros digitales interactivos, computadores, tabletas digitales y demás equipos informáticos, gratuidad en el servicio de banda ancha, capacitación de directivos docentes, docentes, administrativos y programas de apropiación digital en las instituciones educativas del sector público de los departamentos señalados en este artículo. Los ministerios de Educación y Tecnologías de la Información y las Comunicaciones coordinarán este plan.
- c) Programa de construcción de megacolegios, recuperación de plantas físicas y equipamiento de bibliotecas y laboratorios de las instituciones educativas del sector público de los municipios por donde se realizó la Campaña Libertadora de 1819. El Ministerio de Educación coordinará la ejecución de este programa.
- d) Programa de incentivos para el desarrollo del sector agropecuario que incluya vivienda digna para el campesino, facilidad de acceso a la educación superior por parte de los bachilleres que residan y laboren en el campo, crédito de fomento y promoción de la agroindustria. Los Ministerios de Agricultura y Desarrollo Rural y Educación coordinarán la ejecución de este programa.
- e) Programa de ampliación y mejoramiento de la estructura vial en los municipios pertenecientes a los cuatro departamentos, dando prioridad a la construcción del ferrocarril que intercomunique a los departamentos de la zona centro-oriental del país, lo mismo que a las vías secundarias y terciarias de los departamentos de Arauca, Boyacá, Casanare y Cundinamarca. El Ministerio de Transporte coordinará la ejecución de este programa. Para el proyecto del ferrocarril, el Ministerio de

Transporte deberá interactuar con la Región Administrativa y de Planeación Especial, RAPE, de la zona central del país y el Ministerio de Minas y Energía.

- f) Plan integral de mejoramiento social en los municipios de los departamentos de Arauca, Casanare, Boyacá y Cundinamarca. Debe incluir construcción de vivienda urbana y rural, saneamiento básico en lo urbano y rural y mejoramiento de las condiciones de infraestructura y dotación biomédica de las instituciones integrantes de la red de salud. Los Ministerios de Vivienda, Ciudad y Territorio; Agricultura y Desarrollo Rural y Salud coordinarán la ejecución de este programa.
- g) Programa de fortalecimiento turístico. Deberá incluir la promoción empresarial del sector y la pavimentación de los anillos o circuitos turísticos de cada departamento. Los Ministerios de Comercio Exterior, Industria y Turismo y Transporte coordinarán la ejecución de este programa.
- h) Programa de protección ambiental. Deberá estar orientado a proteger los recursos naturales no renovables, al igual que las zonas de páramos y la biodiversidad. La protección del Lago de Tota será una prioridad. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible coordinará la ejecución de este programa en interacción con la Región Administrativa y de Planeación Especial, RAPE, de la zona central del país.
- i) Programa de capacitación y asistencia técnica y apoyo a la pequeña minería. El Ministerio de Minas y Energía coordinará la ejecución de este programa.
- j) Plan de apoyo a docentes de los departamentos de Arauca, Casanare, Boyacá, Cundinamarca, y Bogotá Distrito Capital para que adelanten estudios de maestría y doctorado. El Ministerio de Educación coordinará la ejecución de este programa.
- k) Plan Especial de Manejo y Protección –PEMP- del Bien de Interés Cultural BIC -Capilla San Lázaro, Piedra de Bolívar, Loma de Los Ahorcados y su zona de influencia, ubicado en la ciudad de Tunja.
- Plan de producción de documentación histórica. Edición o reimpresión de documentos escritos, elaboración de documentales sobre la Campaña Libertadora para ser entregados a las instituciones educativas y bibliotecas públicas del país. Los documentales deberán ser difundidos por los medios de difusión y portales del Estado. Para el efecto se integrará una Comisión Asesora que será la encargada de coordinar este trabajo; de esta comisión harán parte los ministros de Educación, Cultura y TIC o sus delegados, un representante de las universidades públicas de cada departamento y un delegado de la Academia Colombiana de Historia y de cada una de las Academias de Historia de los cuatro departamentos.
- m) Plan Conmemorativo. Bajo la dirección del Ministerió de Cultura y en coordinación con los Ministerios de Relaciones Exteriores y Defensa, las Gobernaciones de los departamentos a los que hoy pertenecen los municipios por donde se adelantó la

Campaña Libertadora se realizarán eventos conmemorativos según cronograma que para el efecto se establezca, coincidentes con las fechas de las acciones significativas de esta gesta emancipadora. Dentro de dicha programación se incluirán exposiciones artísticas, conciertos y simulacros de las batallas del Pantano de Vargas y el Puente de Boyacá. El Gobierno Nacional asignará los recursos económicos necesarios para el efecto. Dentro del programa se incluirá la cumbre de Presidentes de las Repúblicas de Venezuela, Ecuador, Perú, Bolivia, Panamá y Colombia el 7 de agosto del 2019 en el Puente de Boyacá.

 n) Plan de difusión conmemorativa. Bajo la dirección del Ministerio de Cultura y en coordinación con las autoridades de los entes territoriales perteneciente a la Ruta de la Libertad se realizará una amplia difusión de esta conmemoración, tanto a nivel nacional como internacional.

Parágrafo. Los planes y programas contenidos en los numerales del 1 al 11 del artículo anterior deberán ser definidos en la reglamentación correspondiente con base en propuestas que para el efecto elaborarán y presentarán al Gobierno Nacional las Secretarías de Planeación de cada departamento dentro de los tres meses siguientes a la expedición de la presente ley.

Artículo 9°. Comisión Especial "RUTA LIBERTADORA". Créase una Comisión Especial encargada de apoyar al Gobierno Nacional en el estudio y proceso de ejecución de los planes y programas, proyectos y acciones para la conmemoración del Bicentenario de la Campaña Libertadora que habrá de celebrarse en el año 2019.

Artículo 10°. Integración de la Comisión Especial "RUTA LIBERTADORA". La Comisión estará integrada por:

- a) El Presidente de la República o su delegado, quien la presidirá;
- b) Los ministros de Cultura, Educación, Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y Defensa; o sus delegados;
- c) Un senador y un representante a la Cámara, designados por las mesas directivas de cada corporación;
- d) Los Gobernadores de los cuatro Departamentos;
- e) El Alcalde de Bogotá;
- f) Y el Presidentes de la Academia Colombiana de Historia.

Artículo 11°. Junta De Seguimiento. Para adelantar las labores de promoción y seguimiento a la ejecución de la presente Ley, en cada departamento se conformará una Junta de Seguimiento con el objeto de hacer seguimiento a la ejecución de las disposiciones contenidas en esta Ley.

1

Artículo 12°, Conformación de la Junta De Seguimiento. Está integrada por: el Gobernador, quien la presidirá; un delegado del Presidente de la República; un Senador y un representante a la Cámara, designados por las mesa directiva de la corporación respectiva; el rector de una universidad, designados por las mesa directiva de la corporada en existentes en codo inclusiversidad, designado por los rectores de las universidades de las designado por los rectores de las universidades de las designados por los rectores de las universidades de las designados por los rectores de las universidades de las designados por los rectores de las universidades de las designados por los rectores de las universidades de las designados por los rectores de las universidades de las designados por los rectores de las universidades de las designados por los rectores de las universidades de las designados por los rectores de las universidades de las designados por los rectores de las universidades de las designados por los rectores de las universidades de las designados de las designados por los rectores de las universidades de las designados por los rectores de las universidades de las designados de las designados de las designados de las designados de las de las designados de las designados de las de las designados de las de las designados de las de las de las designados de las designados de las de las de las de las designados de las designados de las de existentes en cada jurisdicción departamental ; un representante de la Academia de Historia, un representante de las Cámaras de Comercio de la jurisdicción de la Ruta de la Libertad designado Libertad, designado por consenso entre los Presidentes de las mismas; un representante de las organizaciones cívicas de la jurisdicción de la Ruta de la Libertad, designado por los presidentes de estas, quien actuará como Secretario Ejecutivo de la Junta y un representante de los alcaldes de la Ruta de la Libertad.

Artículo 13°. Del Fondo cultural "RUTA LIBERTADORA". Créase un Fondo Cultural con personería jurídica, denominado ""RUTA LIBERTADORA". Que tiene por fin contribuir a la ejecución de lo dispuesto en la presente Ley, el Fondo estará conformado por los aportes, directos del tesoro nacional y los aportes del sector privado.

Artículo 14°. De la Administración del Fondo cultural "RUTA LIBERTADORA". Corresponde a la Comisión Especial "RUTA LIBERTADORA", la administración del Fondo Cultural "RUTA LIBERTADORA".

Artículo 15°. Vigencia. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

El gobierno Nacional contará con un plazo no mayor a seis (6) meses posteriores a la fecha en que se sancione la presente ley para reglamentan las disposiciones contenidas en ella.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

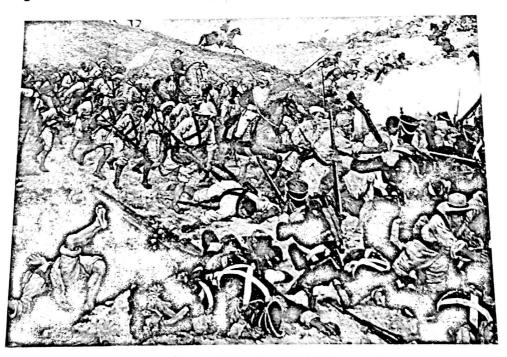
OBJETIVO

La presente ley tiene por objeto vincular a la Nación en la celebración del Bicentenario de la Campaña Libertadora de 1819, a su vez, se rinde homenaje y declara patrimonio cultural de la Nación a los municipios que hicieron parte de la "*RUTA LIBERTADORA*", exaltando su valor patriótico y aporte histórico para la Patria, a su vez, determina la ejecución de planes, programas, obras de desarrollo y la realización de actividades culturales para el desarrollo de estos municipios.

CONTEXTO

La Campaña Libertadora

El 7 de agosto de 1819 tuvo lugar la batalla del Puente de Boyacá. El ejército patriota, al mando de los generales Simón Bolívar y Francisco de Paula Santander, derrotó a las tropas españolas dirigidas por el coronel José María Barreiro. Este triunfo selló la independencia de la Nueva Granada, hoy República de Colombia y abrió paso definitivo a la independencia de Venezuela, Ecuador, Perú y Bolivia. Fue la culminación gloriosa de una formidable gesta conocida como la Campaña Libertadora.



Batalla de Boyacá. Óleo de Martin Tovar y Tovar, París 1890. Imagen tomada de : http://es.wikipedia.org/wiki/Campa%C3%B1a_Libertadora_de_Nueva_Granada#mediaviewer/Archivo:Batalla_de_Boyaca_de_Martin_Tovar_y_Tovar.jpg

La Campaña Libertadora fue una operación militar corta y osada. Sólo transcurrieron 77 días entre la exposición del plan de guerra por parte del General Simón Bolívar a los comandantes de las tropas patriotas el 23 de mayo de 1819 en la aldea de los Setenta, a orillas del río Apure en Venezuela y la entrada memorable y sin resistencia el 10 de agosto

del mismo año a Santafé de Bogotá, capital del Virreinato de la Nueva Granada, no sin antes haber combatido con fiereza y arrasado al enemigo en las batallas de Paya, Gámeza, Pantano de Vargas y Puente de Boyacá. Fueron apenas unos 2200 soldados criollos, mestizos, mulatos, zambos, negros e indígenas los que emprendieron la jornada épica para enfrentar a un ejército de más de 4.500 soldados entrenados y bien pertrechados al mando del español José María Barreiro, sin hacer cuenta centenares más de soldados realistas pertenecientes a guarniciones cercanas a la Ruta Libertadora..

En medio de enormes contingencias, las tropas patriotas hicieron su recorrido victorioso por Tame, Pore, Támara, Nunchía, Paya, Pisba, Labranzagrande, Socotá, Socha, Tasco, Beteitiva, Tutazá, Gámeza, Belén, Cerinza, Santa Rosa de Viterbo, Corrales, Busbanzá, Floresta, Tibasosa, Duitama, Paipa, Toca, Chivatá, Tunja y Ventaquemada. Todos fueron héroes, pero se inmortalizaron: Simón Bolívar, Francisco de Paula Santander, Jaime Rook, Juan José Rondón, José Antonio Anzoátegui y Pedro Pascasio Martínez, entre otros.

La proximidad del Bicentenario

Sí. En el 2019, es decir dentro de cinco años, estaremos conmemorando el Bicentenario de este acontecimiento histórico. La Campaña Libertadora de 1819 fue una insurrección cocinada en el fuego de la opresión pero avivada por el amor terrígeno y el espíritu libertario de sus protagonistas. La contienda fue desigual. Se impusieron los bravos defensores de la independencia, inspirados en los legítimos derechos de igualdad y libertad. Ellos, semidesnudos y mal pertrechados, armados, a cual más, de arrojo, valor y heroísmo se dieron sin condiciones a una causa noble y altruista. Lucharon para defender unas convicciones profundas, heredadas de sus ancestros indígenas y consolidar unos principios sustentados en la dignidad humana que habían inspirado la, por ese entonces, reciente Revolución Francesa.



Batalla de Boyacá, Imagen obtenida de : http://mario8a.wordpress.com/imagenes-colombia/

El éxito de la Campaña Libertadora fue una demostración contundente de lo que puede lograr un pueblo convencido y decidido a defender lo suyo. Fue, por supuesto, el producto del valor y grandeza de una raza, de la cual llevamos su sangre en nuestras venas. También, la demostración de efectividad de un liderazgo sólido e inteligente. En fin, la Campaña Libertadora se constituyó en una hazaña magnífica que dejó lecciones perdurables de patriotismo y erigió un sentimiento de legítimo orgullo en los descendientes de estos combatientes.

Fueron hombres y mujeres de los actuales departamentos de Boyacá, Casanare y Arauca los que conformaron en su mayor parte el ejército libertador que selló en el Puente de Boyacá la independencia de naciones soberanas. Fue en el territorio de estos departamentos donde cayeron sin vida y derramaron su sangre mártires colosales de la emancipación.

Ahora, ya tan cerca de este Bicentenario, palpita en el corazón de los colombianos la necesidad de recordar a nuestros héroes con un tributo de admiración y reconocimiento a los territorios por donde se desarrolló la Campaña Libertadora. Es, apenas, un acto de justicia.

Antecedentes de la conmemoración

La preocupación de celebrar con realce y significación el Bicentenario de la Campaña Libertadora tiene en el año 2004 un antecedente revelador. El Gobierno Nacional de ese entonces, en cabeza del Departamento Nacional de Planeación realizó un ejercicio de planeación a largo plazo que denominó "*Visión Colombia, Segundo Centenario -2019*". En la presentación del documento respectivo se lee: "El siete de agosto de 2019, Colombia celebrará dos siglos de vida política independiente. Se trata de una fecha de significativa importancia que invita a una reflexión profunda sobre nuestro pasado y nuestro presente; sobre nuestros logros y debilidades; sobre nuestros aciertos y nuestros errores; pero ante todo, sobre nuestras potencialidades y nuestro futuro.

A través de este proyecto el gobierno quiere proponer una visión de Colombia para 2019 y generar un debate positivo y sano, a través del cual la mayoría de los colombianos demócratas lleguemos a unos consensos mínimos sobre lo que queremos que sea el país al llegar esta fecha". Allí mismo se indica que "en términos generales Visión Colombia Segundo Centenario -2019- se construirá sobre dos principios fundamentales: alcanzar un modelo político profundamente democrático, sustentado en los principios de libertad, tolerancia y fraternidad; y consolidar un modelo socioeconómico sin exclusiones, basado en la igualdad de oportunidades y con un Estado garante de la equidad social". Lamentablemente ese intento conmemorativo de la Campaña Libertadora con visión de país se quedó en el papel. Ante ese fracaso es que el presente proyecto de ley toma fuerza al rescatar el deseo nacional de conmemorar con magnificencia, pero con perspectiva de progreso y proyección social nuestra justa libertaria.

Si para la conmemoración de otros acontecimientos históricos notables la Nación se vinculó con la realización de obras trascendentales, ¿cómo no va a estar presente en el Bicentenario de la Campaña Libertadora en el 2019? Sólo a manera de recuerdo vale la pena señalar que en la conmemoración del Primer Centenario de la Independencia de la Provincia de Tunja

se construyó en 1913 el Teatro Municipal, ubicado en la calle 21 entre carreras 10 y 11; en 1917 se inauguró el Parque de los Mártires de Tunja para rememorar el sacrifico de los héroes en el régimen del terror; en 1919, con motivo del Centenario de la Campaña Libertadora se construyeron: el obelisco del Puente de Boyacá, el parque del Bosque de La República y la primera etapa de la antigua plaza de mercado (hoy Plaza Real) en Tunja. Con ocasión del Cuarto Centenario de la fundación hispánica de Tunja, durante el gobierno del presidente Eduardo Santos Montejo, se realizaron las siguientes obras: Teatro Cultural, segunda Etapa de la antigua Plaza de Mercado (Plaza Real); Edificio Nacional, inmueble que se demolió y en su lugar se construyó la actual sede de la DIAN en la Plaza de Bolívar; Hotel Centenario, edificación que se demolió para construir la sede de la caja de Compensación Familiar de Boyacá: el Batallón Bolívar; la planta física de la Escuela Normal Superior, actualmente es la sede central de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia; se erigió un complejo monumental en el Puente de Boyacá, destacándose entre estos el monumento al Libertador Bolívar del escultor alemán Ferdinand Von Miller.



El Mariscal de Ayacucho, Imagen obtenida de: http://ismaelalejandromolina27.blogspot.com/

Para el sesquicentenario de la Campaña Libertadora se ejecutaron, entre otras, las siguientes obras: remodelación y embellecimiento de los monumentos de los campos del Puente de Boyacá y el Pantano de Vargas, en donde se levantó el imponente monumento escultórico del maestro Rodrigo Arenas Betancur, en homenaje a los 14 Lanceros; adquisición y remodelación de la Casa del Fundador de Tunja, Don Gonzalo Suárez Rendón; inauguración del Museo de Arte Colonial Religioso de Duitama; iniciación de la construcción de los estadios La Independencia de Tunja, Tundama de Duitama, El Sol de Sogamoso y el 9 de septiembre de Chiquinquirá; edición y reimpresión del Album de Boyacá del canónigo Cayo Leónidas Peñuela; construcción de la planta física de la Escuela Normal Superior "Leonor Álvarez Pinzón" de la ciudad de Tunja y construcción del Hotel Sochagota de Paipa, con recursos del departamento.

Las obras antes mencionadas fueron posibles en virtud de la aprobación en el Congreso de la República de normas como la Ley 51 de26 de diciembre de 1967 "Por la cual se ordena

la celebración del sesquicentenario de la Campaña Libertadora de 1819 y se dictan otras disposiciones"; la Ley 50 del 9 de octubre de 1986 "Por la cual la Nación se asocia a la conmemoración de los 450 años de la fundación de Tunja, se rinden honores a la memoria de su fundador don Gonzalo Suárez Rendón y se conceden facultades extraordinarias y autorizaciones al Presidente de la República" y la Ley 609 del 11 de agosto del 2000 "Por medio de la cual la República de Colombia exalta la memoria del General Gustavo Rojas Pinilla, al cumplirse el primer centenario de su nacimiento".

Proyectar futuro

Al promover una magna conmemoración de la Campaña Libertadora no se pretende seguir anclados en el pasado, ni profesar una insustancial pasión por la historia. Se trata de exaltar una proeza para crear conciencia sobre la necesidad de asumir el futuro con amor de patria.

Una Ley que determine la ejecución de planes, programa, proyectos y acciones en los territorios señalados es, sin duda, el instrumento adecuado para que Colombia recuerde con gratitud a sus mártires, recompense el sacrificio de la estirpe llanera y del altiplano boyacense que abrazó sin reservas la jornada libertaria y conmemore con grandeza y justicia esta hazaña.

El proyecto de ley conmemorativa de la Campaña Libertadora rescata elementos fundamentales del modelo de desarrollo territorial que ha trabajado en los últimos años el Departamento Nacional de Planeación y que se consignan en documentos como el denominado "Visión Boyacá 2019: territorio de libertad y prosperidad bicentenaria". Así mismo se enfoca en hacer competitivos a los departamentos de la ruta de la Campaña Libertadora de 1819 en la economía del conocimiento, la cual ha llegado para quedarse en el siglo XXI. Por eso, en la iniciativa se proponen planes y programas sectoriales pilotos, haciendo énfasis en tecnología, investigación, innovación y educación, para que, desde los mismos territorios donde se libertó políticamente a Colombia y a otras naciones, se jalone el desarrollo nacional, pues como lo anota el reconocido periodista argentino Andrés Oppenheimer , "los países que más están avanzando en todo el mundo son los que le apostaron a la innovación y producen bienes y servicios de mayor valor agregado".

Los planes y programas que habrá de ejecutar el Gobierno Nacional en cumplimiento de la ley que aquí se plantea tendrán fundamentación técnica, pues nacerán de las Secretarías de Planeación de los departamentos para que guarden coherencia con los planes departamentales de Desarrollo y puedan ensamblarse con el Plan Nacional de Desarrollo.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

La Constitución Política establece en su artículo 70 el deber que tiene el Estado de promover y fomentar la cultura entre los colombianos a través de la educación para crear identidad nacional. El artículo 72 ibídem por su parte se refiere al patrimonio cultural de la Nación cuya protección corresponde al Estado; el cual también contempla que: "El patrimonio arqueológico y otros bienes culturales que conforman la identidad nacional, pertenecen a la Nación y son

indienables, inembargables e imprescriptibles" y que, "la ley establecerá los mecanismos para readquirirlos cuando se encuentren en manos de particulares y reglamentará los derechos especiales que pudieran tener los grupos étnicos asentados en territorios de riqueza arqueológica". Entretanto, el artículo 150 Superior señala que es función del Congreso hacer las leyes y honrar "a los ciudadanos que hayan prestado servicios a la Patria" según el numeral 15 de la norma ibídem; que de conformidad con el objeto de esta iniciativa parlamentaria se infiere el reconocimiento a quienes en el transcurso de la historia de Colombia contribuyeron a la consolidación de la democracia y la independencia de la Patria.

En ese orden de ideas y con la intención de ser consecuentes con el ordenamiento jurídico colombiano, el presente proyecto de ley también desarrolla lo dispuesto en la Ley 1185 de 2008 que modificó y adicionó la Ley General de Cultura, la cual en su artículo 1° consagra que los bienes materiales de naturaleza inmueble integrarán el Patrimonio Cultural de la Nación, porque tienen, especial interés histórico, artístico y simbólico desde la perspectiva arquitectónica, urbana, arqueológica, testimonial y antropológica, lo cual encuentra mayor sustento en el inciso 2° del literal a) del artículo 8° de la Ley 397 de 1997, modificado por el artículo 5° de la Ley 1185 de 2008, para que sea declarado como bien de interés cultural de la Nación mediante ley, y para que a su vez se sujete al Régimen Especial de Protección de los Bienes de Interés Cultural consagrado en el artículo 7° de la norma ibídem.

Además, se, considera la posición que sentó la Corte Constitucional a través de la Sentencia C-742 de 2006, donde indicó en los siguientes términos que el legislador tiene libertad de configuración política para proteger desde su competencia el patrimonio cultural de la Nación:

"Ahora bien, a pesar de que es cierto que el patrimonio cultural de la Nación está bajo la protección del Estado, no es menos cierto que la Carta no establece fórmulas, ni mecanismos precisos, ni unívocos que impongan los mecanismos o la manera como deben protegerse, por lo que es lógico concluir que al legislador corresponde reglamentarlos, haciendo uso de su libertad de configuración política, De igual manera, si bien los artículos 8° y 70 superiores consagraron el deber del Estado de proteger las riquezas culturales de la Nación y promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los ciudadanos, no señalaron fórmulas precisas para llegar a ese cometido, de ahí que daba entenderse que el Constituyente dejó al legislador o al ejecutivo a cargo de esa reglamentación".